

RESOLUCIÓN 021-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*
- Que,** el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales (...);”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“La prestación de servicios*

mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.”;

- Que,** el numeral 5 del literal B. 2.1 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0249, de 9 de diciembre de 2016, suscrito por la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (s), indica: *“5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSOR/AL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que,** mediante Oficio DP-JTC-2016-0171-O, de 6 de octubre de 2016, suscrito por el señor Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano de la Defensoría Pública del Ecuador, comunica: *“El 21 de septiembre de 2016, la abogada Valeria Rea, defensora pública de la provincia de Galápagos, solicita acogerse a la Licencia sin Remuneración para cuidado de su hijo, misma que fue autorizada por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, por un período de 9 meses a partir del 29 de octubre del presente año,(...);*
- Que,** mediante Oficio DP-JTC-2017-0027-O, de 2 de febrero de 2017 el señor Víctor Aníbal García Marcillo, Jefe de Talento Humano de la Defensoría Pública del Ecuador, comunica: *“Vista la necesidad institucional de contar con defensor público que preste el servicio defensorial provincial en la provincia de Galápagos, (...) en la citada jurisdicción no contamos con el banco de elegibles y de conformidad con lo que establece el Art. 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, esta Jefatura procedió a contactarse mediante correo electrónico institucional con los 15 primeros elegibles a nivel nacional, informándoles de la vacante temporal.”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-1010, de 10 de febrero de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada

Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: informe técnico para otorgar un nombramiento de defensor público, a la elegible de la carrera defensorial en la provincia de Galápagos, para el análisis jurídico correspondiente;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-123, de 13 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), remitió al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, el proyecto de resolución para otorgar: *"NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEFENSOR PÚBLICO, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN No. 017-2016"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-572, de 13 de febrero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-123, de 13 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: *"Proyecto de resolución para "OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO, A LA ELEGIBLE DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS"*," y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE DEFENSORA PÚBLICA A LA ABOGADA VERÓNICA LUCÍA LITUMA YÁNEZ ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 017-2016 DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramiento provisional de defensora pública para la provincia de Galápagos, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar un nombramiento provisional de defensora pública a la abogada Verónica Lucía Lituma Yáñez, para la provincia de Galápagos, elegible que consta en la Resolución 017-2016 de 3 de febrero de 2016, conforme la descripción del siguiente cuadro:

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL GALÁPAGOS						
Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje	Provincia asignada mediante Resolución 017-2016	Acepta cambio a la provincia	Observaciones
140066964-2	Lituma Yáñez	Verónica Lucía	90,85	Morona Santiago	Galápagos	Acepta ser nombrada provisionalmente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de esta resolución se realizará una vez que se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas el ingreso de la abogada Verónica Lucía Lituma Yáñez, al sistema de remuneraciones bajo la modalidad de nombramientos provisionales.

DISPOSICIONES FINALES

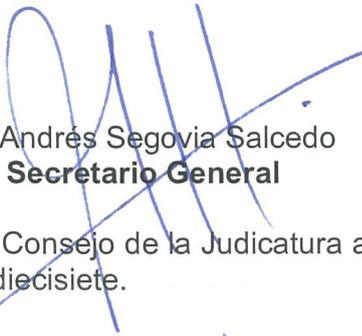
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de febrero de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el trece de febrero de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ell

8

